

Original: inglés

ACTUALIZACIÓN DE LOS TEXTOS BÁSICOS

La última versión de los *Textos básicos de ICCAT*, que consolida el Convenio, el Reglamento interno y el Reglamento financiero, se publicó en 2017. Desde entonces la Comisión ha adoptado varias actualizaciones. En 2009, se adoptó un cambio en el sistema para el cálculo de las contribuciones del Artículo 4 Reglamento financiero. Dado que las cifras originales aparecían entre corchetes indicando que podrían ser cambiadas, en ese momento no se consideró necesario volver a publicar los textos básicos. En 2011 y 2012, se adoptaron enmiendas al Reglamento interno, pero estas coincidieron con el inicio del proceso de enmienda al Convenio, y se consideró más práctico esperar a los resultados del proceso antes de publicar una versión revisada de los textos básicos. No obstante, la no incorporación de los cambios adoptados en el texto puede dar lugar a confusiones, tal y como sucedió durante la votación intersesiones de la clave de asignación de pez espada del Mediterráneo durante este año. Por ello, la Secretaría publicará una nueva versión de los Textos básicos lo antes posible, tras la reunión de la Comisión de 2017. Los cambios que se tienen que incorporar se muestran en el Apéndice 1.

Apéndice 1

CAMBIOS A INCORPORAR EN LOS TEXTOS BÁSICOS DE ICCAT

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 9 - Votación

1. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros de la misma, salvo lo previsto en los Artículos VIII-1 (b) (i) del Convenio.
3. Dos tercios de los miembros de la Comisión constituirán quórum para cualquier votación.
4. El Presidente, o vicepresidente en funciones de presidente, no tiene derecho a voto, pero sin embargo, puede encargar a otro delegado, experto o asesor de su delegación que vote en su nombre.
5. Los votos tienen lugar levantando la mano, por citación nominal o por papeleta secreta.
6. La votación por citación nominal se realiza cuando así lo requiere un miembro de la Comisión. La votación por citación nominal se efectúa citando por orden alfabético inglés a todos los miembros de la Comisión habilitados para participar en la votación. El presidente sortea el nombre del primer votante.
7. Cualquier cuestión puede resolverse por escrutinio secreto si así lo decide la Comisión.
8. En caso de necesidad especial, cuando una decisión no se pueda postergar hasta la próxima reunión de la Comisión, se podrían tomar decisiones sobre un tema durante el período comprendido entre las reuniones de la Comisión, mediante la votación entre sesiones, bien por medios electrónicos, vía Internet (por ejemplo, e-mail, sitio web seguro) o por otros medios de comunicación escrita.
9. El presidente o presidenta, por su propia iniciativa o mediante la solicitud del miembro de la Comisión que haya presentado una propuesta, podría proponer la adopción sin demora de tal propuesta mediante el voto intersesiones. Al hacerlo, el presidente, en consulta con el presidente de la correspondiente subcomisión u otro organismo subsidiario, cuando sea pertinente, determinará en primer lugar la necesidad de considerar la propuesta en el período intersesiones e identificará la mayoría adecuada requerida para la toma de decisiones con arreglo al párrafo 2 anterior.

10. Cuando el presidente determine que no es necesario considerar una moción propuesta por un miembro en el periodo intersecciones o que se necesita una mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión para aprobar la propuesta en cuestión con arreglo al párrafo 2 anterior, el presidente deberá informar inmediatamente al miembro de dicha decisión y de las razones para ella y, en ese momento, el que presenta la propuesta puede solicitar que se realice una votación intersecciones por correo sobre la decisión del presidente, que quedará sujeta a la norma de decisión de la mayoría incluida en el párrafo 2.
11. Cuando se inicie una votación intersecciones de acuerdo con el párrafo 9 ó 10, el Secretario Ejecutivo transmitirá inmediatamente a través de sus corresponsales oficiales, previstos en el Artículo 1 párrafo 4:
 - a) la propuesta, incluyendo cualquier nota explicativa,
 - b) las dos decisiones tomadas por el Presidente con arreglo al párrafo 9, o
 - c) una solicitud de una votación intersecciones por correo, realizada con arreglo al párrafo 10.
12. Los miembros acusarán inmediatamente recibo de la propuesta o solicitud transmitida de conformidad con el párrafo 11. Si no se reciben acuses de recibo en un plazo de 10 días a partir de la fecha de transmisión, el Secretario Ejecutivo volverá a transmitir la propuesta o solicitud, y utilizará todos los medios adicionales disponibles para cerciorarse de que la transmisión se ha recibido. La confirmación por parte del Secretario Ejecutivo de que se ha recibido la transmisión deberá considerarse decisiva en cuanto a la inclusión del miembro en el quórum a efectos de la votación intersecciones pertinente.
13. En un plazo de 10 días a partir de la transmisión inicial de una propuesta de conformidad con el párrafo 11 (a), de acuerdo con el Artículo 7 (d), cualquier miembro podría solicitar una votación intersecciones sobre la decisión del presidente respecto a la necesidad de considerar la propuesta en el periodo intersecciones, realizada con arreglo al párrafo 9, que se someterá a la norma de decisión de la mayoría incluida en el párrafo 2. Si no se recibe dicha solicitud, el Secretario Ejecutivo informará a todos los miembros e indicará el número de días que quedan para responder a la propuesta.
14. Los miembros deberán responder en un plazo de 40 días a partir de la fecha de transmisión inicial de una propuesta o solicitud, indicando si emiten un voto afirmativo, emiten un voto negativo, si se abstienen de la votación, o si necesitan un tiempo adicional para considerar el asunto. Si no recibe ninguna solicitud para ampliar el plazo en los 30 días posteriores a la transmisión inicial de una propuesta o solicitud, el Secretario Ejecutivo informará a todos los miembros de que se acerca el fin del periodo de 40 días, indicará qué respuestas deben recibirse aún y recordará a los miembros la necesidad de responder.
15. Si un miembro de la Comisión solicita tiempo adicional para su consideración, se otorgará un plazo de 30 días adicionales a contar a partir de la expiración del periodo inicial de 40 días. En circunstancias excepcionales, si no se ha establecido un quórum al finalizar el periodo de votación inicial o ampliado, el presidente podrá, en consulta con el Secretario Ejecutivo, ampliar el periodo de votación hasta en 30 días. No se permitirán más ampliaciones de tiempo más allá de una prórroga de 30 días solicitada por un miembro y una prórroga de 30 días determinada por el presidente. En el caso de que se aplique esta prórroga, el Secretario Ejecutivo indicará las respuestas que deben recibirse aún e informará a todos los miembros de la fecha final en la que deben recibirse las respuestas.
16. Si no se recibe una respuesta de un miembro en un plazo de 40 días desde la transmisión, o en la fecha límite prorrogada establecida por el Secretario Ejecutivo en el caso de una ampliación del plazo en 30 días para considerar la propuesta, se considerará que dicho miembro se ha abstenido y se considerará parte del quórum a efectos de la votación, siempre que la Secretaría haya confirmado que este miembro ha recibido la transmisión de conformidad con el párrafo 12.
17. El Secretario Ejecutivo constatará los resultados de una decisión tomada por votación en el periodo intersecciones al final del periodo de votación, y los notificará inmediatamente a todos los miembros. Si se recibe alguna explicación de los votos, ésta deberá transmitirse también a todos los miembros.
18. Las propuestas adoptadas en el periodo intersecciones entrarán en vigor para todas las Partes Contratantes de conformidad con el Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio. No obstante, cuando los temas que se están considerando sean particularmente urgentes o les afecte el factor tiempo, la

propuesta podría especificar que las Partes Contratantes deberían implementar de forma provisional los resultados de la propuesta tan pronto como sea posible y en la medida que sea posible, en coherencia con sus procedimientos regulativos y leyes nacionales.

19. Las propuestas transmitidas por el Secretario Ejecutivo para una votación intersesiones no estarán sujetas a enmiendas durante el periodo de votación.
20. Una propuesta que haya sido rechazada en votación intersesiones por cualquier razón, no será reconsiderada por medio de una votación intersesiones hasta después de la siguiente reunión de la Comisión, pero podría ser reconsiderada en la reunión de la Comisión.
21. La Comisión puede suspender el derecho a voto a cualquier miembro cuando se haya producido un retraso en el pago de la contribución de dicho miembro, igual o superior al total correspondiente a los dos años anteriores.

Artículo 13 - Comités

1. Habrá un Comité Permanente de Finanzas y Administración en el cual cada Estado Miembro podrá ser representado. Dicho Comité asesorará a la Comisión sobre cuestiones relacionadas con el Secretario Ejecutivo y su personal, sobre el presupuesto de la Comisión, fecha y lugar de las reuniones de ésta, sobre publicaciones de la Comisión, y demás asuntos que le confíe la Comisión. Dicho Comité elegirá su propio presidente.
2. Habrá un Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas, en el cual cada Estado Miembro podrá ser representado. Dicho Comité preparará, recomendándolas a la Comisión, las políticas y procedimientos sobre la recogida, recopilación, análisis y divulgación de estadísticas pesqueras que sean necesarias para que la Comisión disponga en todo momento de estadísticas completas, actuales y equivalentes sobre las actividades pesqueras de la zona del Convenio. . El mencionado Comité mantendrá en examen constante los programas de investigación que estén realizándose en la Zona del Convenio, y formulará y recomendará a la Comisión, de vez en cuando, los cambios en los programas existentes, o los nuevos programas que considere convenientes. El Comité proporciona también a la Comisión asesoramiento sobre cualquier otro tema científico que ésta solicite. El Comité elegirá su propio presidente
3. Se establecerá un Comité de Cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación (COC) en el cual podrán estar representados todos los países miembros de la Comisión. El Comité será responsable de examinar todos los aspectos del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y desarrollará y recomendará a la Comisión las medidas que puedan ser necesarias para garantizar la implementación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. El Comité elegirá a su presidente.
4. Se establecerá un Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (GTP) en el cual podrán estar representados todos los miembros de la Comisión. El Grupo de trabajo permanente examinará la eficacia y aspectos prácticos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, así como la información estadística pertinente de las especies bajo la supervisión de ICCAT, y desarrollará y recomendará a la Comisión las medidas técnicas que puedan ser necesarias para la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. El GTP elegirá a su presidente.
5. La Comisión podría establecer cualquier otro Comité que estime necesario.
6. El Reglamento Interior aplicable al funcionamiento de la Comisión se aplicará mutatis mutandis a estos Comités, salvo en lo que se refiere a sus cargos directivos, pero podrá complementarse con otras normas o disposiciones para el desarrollo de sus reuniones y para el ejercicio de sus facultades y funciones.

REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 4 - Provisión de fondos

1. Las asignaciones de un ejercicio económico serán financiadas mediante las contribuciones anuales aportadas por los miembros de la Comisión en virtud el Artículo X-2 del Convenio y de acuerdo con los siguientes Principios Básicos para un Nuevo Sistema de Cálculo de las contribuciones de los Países Miembros**:
 - (a) Cada una de las Partes contratantes contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión con una cantidad equivalente a 1.000 \$USA en concepto de miembro de la Comisión y con una cantidad equivalente a 1.000 \$USA en concepto de miembro de cada una de las Subcomisiones, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio (Artículo X, párrafo 2).
 - (b) Las contribuciones a los gastos de la Comisión que sobrepasen la cifra estipulada bajo el punto 1 quedarán determinadas por una fórmula que toma en consideración tanto las posibilidades económicas de los países miembros como su captura de túnidos y producción de conservas. Esta fórmula se ajusta a los siguientes criterios:
 - (i) Los países miembros se clasifican en cuatro Grupos: Grupo A: miembros con una economía de mercado desarrollada, según definición de los organismos económicos pertinentes de las Naciones Unidas. Grupo B: miembros no incluidos en el Grupo A, cuyo PNB per cápita sobrepase [4.000 \$USA] (ajustado al valor del dólar en 1991) y cuyo total combinado de peso vivo de captura y de peso neto de productos enlatados de túnidos sobrepase [5.000 t]. Grupo C: miembros cuyo PNB per cápita sobrepase [4.000 \$USA] o cuyo total combinado de peso vivo de captura y de peso neto de productos enlatados de túnidos sobrepase [5.000 t]. Grupo D: miembros no incluidos en los Grupos A, B y C.
 - (ii) El Presupuesto total de la Comisión se repartirá entre los cuatro grupos de acuerdo con la formula siguiente. La contribución de cada una de las Partes contratantes se calculará, dentro de cada grupo, de acuerdo con el método estipulado en el Artículo X, párrafo 2, asignando a una parte del Presupuesto de la Comisión a cada uno de los cuatro grupos, como sigue (Cada Parte contratante contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión una cantidad igual a: (a) U.S. \$ 1.000.00 (mil U.S. dólares) en concepto de miembro de la Comisión; (b) U.S. \$ 1.000.00 (mil U.S. dólares) en concepto de miembro de cada Subcomisión; (c) si el presupuesto de gastos conjuntos propuesto supera en cualquier bienio la cantidad total de contribuciones hechas por las Partes contratantes por los conceptos mencionados en los incisos (a) y (b) de este párrafo, una tercera parte de este exceso será aportada por las Partes contratantes en proporción a sus contribuciones hechas por los mencionados incisos (a) y (b) de este párrafo. Para los restantes dos tercios la Comisión determinará, basándose en las últimas informaciones disponibles: (i) el peso total en vivo de las capturas de túnidos y especies afines del océano Atlántico más el peso neto de los productos enlatados de las mismas especies, de cada Parte contratante; (ii) el total de (i) de todas las Partes contratantes. Cada Parte contratante contribuirá como parte de este remanente de dos tercios, en la misma relación que su parte en (i) representa sobre el total en (ii). La parte del presupuesto a que se refiere este inciso, será aprobada por acuerdo de todas las Partes contratantes presentes y votantes.);

Grupo D: El porcentaje del presupuesto total asignado a este Grupo será el [0,25] por ciento por cada uno de los miembros del Grupo.
Grupo C: El porcentaje del presupuesto total asignado a este Grupo será el [1,0] por ciento por cada uno de los miembros del Grupo.
Grupo B: El porcentaje del presupuesto total asignado a este Grupo será el [3,0] por ciento por cada uno de los miembros del Grupo.
Grupo A: El porcentaje del presupuesto total pendiente tras las asignaciones a los Grupos B, C y D.

** Tal y como se modificaron en el Protocolo de Madrid, que entró en vigor el 10 de marzo de 2005.

Nota: Las cantidades expresadas en dólares y en t encerradas entre [] son variables, y pueden ser modificadas por decisión de la Comisión.

2. En cuanto la Comisión haya aprobado el presupuesto de un ejercicio económico, el Secretario Ejecutivo enviará una copia a todos los miembros de la Comisión, notificándoles sus cuotas anuales durante el ejercicio financiero e invitándoles a depositar la cantidad correspondiente.
3. Las contribuciones para el presupuesto serán pagaderas en las monedas que la Comisión acuerde.
4. Los nuevos miembros de la Comisión cuyo ingreso sea efectivo durante los primeros seis meses de un año estarán obligados a pagar el importe completo de la contribución anual que tendrían que satisfacer si hubieran sido miembros de la Comisión al fijarse dicha contribución conforme al Artículo X-2 del Convenio.
5. Los nuevos miembros de la Comisión cuyo ingreso sea efectivo durante los seis meses últimos de un año estarán obligados a pagar la mitad del importe de la contribución anual a que se refiere el anterior párrafo 4.
6. Las asignaciones de un ejercicio económico podrán también ser financiadas mediante contribuciones voluntarias de los miembros de la Comisión o de otras fuentes y con cualesquiera ingresos de aquella.